

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE JULIO DE 1958

Nº 13.592

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 116 de 26 y 117 de 29 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 118 de 29 de junio de 1957, por el cual se derogan unos Decretos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato Nº 27 de 22 de julio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Mariano A. Cano Mojica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 48 de 7 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Raúl L. Luaces.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 116

(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Justino Moreno, Oficial de 1ª Categoría en la Administración Provincial de Los Santos, en reemplazo del señor Ernesto Mora, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 117

(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Nelly de Molino, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Barú, mientras dure la licencia concedida a la señora María M. de Urrutia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DEROGANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 118

(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se derogan unos Decretos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le otorga la Ley 62 de 17 de diciembre de 1956,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 74 de 3 de mayo de 1957 se autorizó al señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, para negociar y firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, el contrato de préstamo por la suma de B/. 12,849,409.53, referido en la parte motiva de esa decisión, a un tipo de interés no mayor del 5% anual, y cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación.

Que mediante Decreto Nº 93 de 24 de mayo de 1957 se adicionó el Decreto Nº 74 de 3 de mayo de 1957 en el sentido de autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia, señor Max Heurtematte para firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, el Contrato de préstamo por la suma de B/. 12,849,409.53, o su equivalente en dólares, de que trata el referido Decreto, así como la firma de cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación. Autorízase también al señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, para el refrendo de dichos documentos.

Que mediante Decreto Nº 96 de 25 de mayo de 1957 se adicionó de nuevo dicho Decreto 74, en el sentido de autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia, señor Max Heurtematte, para firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, el Contrato de préstamo por la suma de B/. 12,849,409.53, o su equi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

valente en dólares, de que trata el referido Decreto 74, así como la firma de cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación a un tipo de interés hasta de 5 1/4%. Autorízase también al señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, para el refrendo de dichos documentos.

Que mediante Decreto Nº 97 del mismo día 25 de mayo de 1957 se dispuso que la autorización concedida al señor Don Roberto Heurtematte, mediante Decreto Nº 74 de 3 de mayo de 1957, para negociar y firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, el contrato de préstamo referido en la parte motiva de esa decisión, según la cual dicho préstamo debía obtenerse a un tipo de interés no mayor del 5% anual, se extendía a un tipo de interés hasta de 5 1/4%.

Que las gestiones llevadas a efecto por el señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, para negociar y firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, el contrato de préstamo referido, han llegado a feliz término y debe autorizarse a dicho señor don Roberto Heurtematte para firmar el mencionado contrato y cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación, con exclusión de otra persona.

DECRETA:

Artículo único: Derógase los Decretos Nos. 93 de 24 de mayo de 1957 y 96 de 25 del mismo mes y año, por los cuales se adicionó el Decreto Nº 74 de 3 también de mayo de 1957.

En consecuencia, el señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, es la única persona autorizada para firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, el contrato de préstamo a que se refiere el Decreto Nº 74 de 3 de mayo de 1957, a un tipo de interés no mayor del 5 1/4%, y cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber, Roberto López Fábrega, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación y el señor Mariano A. Cano Mojica, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 19-46832, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios:

Primero: El Contratista se obliga a mantener todos los aparatos de radio-comunicación, tanto móviles como estacionarios en buen estado de funcionamiento, efectuando visitas periódicas por lo menos una vez al mes en todos los lugares que abajo se describen, así como viajes de emergencia por desperfectos de cualquier índole cuando le sean notificados. Las estaciones fijas comprenden: los radios de Soná, Remedios y David, además de todos los aparatos móviles que se encuentren prestando servicios dentro de los lugares ya mencionados.

Segundo: Cualquier material que se requiera para el mantenimiento de los aparatos de radio-comunicación tanto móviles como estacionarios, serán suministrados por la "CAM", como también transporte y viáticos según regulación establecida para los empleados de la "CAM".

Tercero: El Contratista queda en la obligación de reportar continuamente a la persona que se designe, el estado y buen funcionamiento de los aparatos bajo su cargo.

Cuarto: Para la prestación total de sus servicios en el mantenimiento y reparación de los aparatos de radio de la "CAM", el Contratista devengará una asignación mensual fija de B/. 75.00 (Setenta y cinco balboas).

Quinto: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año prorrogable a voluntad de ambas partes.

Sexto: El presente Contrato podrá rescindirse de común acuerdo de las partes contratantes en cualquier tiempo, siempre que una de las partes que así lo desee lo comunique por escrito a la otra con un (1) mes de anticipación a la fecha de su cancelación.

Séptimo: Este Contrato entrará en vigencia a partir del 24 de mayo de 1957.

Octavo: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Mariano A. Cano M.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de julio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos a saber: Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Raúl L. Luaces, cubano, mayor de edad, casado, agrónomo, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

El Contratista se compromete a:

Primera: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 1ª Categoría, al servicio de la División de Investigación Agrícola, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en otro lugar que pueda designarse, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de julio de 1958, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segunda: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercera: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarta: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se le presenten en sus crías.

Quinta: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexta: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

Séptima: Observar buena conducta pública y privada.

Octava: Renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primera: Utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Jefe de Sección de 1ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un (1) año, contado desde el 1º de julio de 1958, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segunda: Pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales, como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercera: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarta: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

Quinta: Darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexta: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Séptima: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Raúl L. Luaces.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabriques de Tabac Reunies, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en el N° 3, de Jeanrenaud, Neuchatel-Serrieres, Suiza, por medio de sus apodadoresos que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura formada por la palabra

CONGRESS

bajo la cual aparece el dibujo de un capitolio, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar cigarrillos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio suizo desde el mes de enero de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suiza, N° 169.137, de 22 de febrero de 1958; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) clisé; f) Poder que nos ha otorgado la peticionaria.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 15 de mayo de 1958.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marcel, Louis, Michel, Antoine, Bick, de nacionalidad francesa con domicilio en el N° 80 rue de Chezy Neuilly Sur Seine (Seine) Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Artículos de papelería, de escritorio, en particular lápices, estilográficas, portagrafitos, todos los aparatos de escribir

y las puntas para los distintos aparatos, de escribir, gomas y tintas para escribir (clase) 72. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

BIC

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada en Francia desde noviembre de 1950 y en el comercio internacional desde noviembre de 1956; se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, impresa, estampada, de plano o en las formas acostumbradas en el comercio. Acompañamos como Prueba: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, certificado de origen, 8 etiquetas.

Panamá, 29 de abril de 1958.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una *banda anaranjada* que circun-



da cápsulas de cualquier color distinto al de la banda, usada para distinguir cápsulas contentivas de una preparación para uso en el tratamiento de ciertos casos de epilepsia, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa como se muestra en el diseño adjunto, sin que el diseño mismo constituya la marca. Ha sido usada por la solicitante desde el mes de junio de 1938 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 375,445, el 20 de febrero de 1940; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca; e) clisé del diseño.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

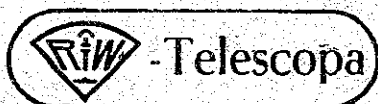
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Pforstheim, Bleichstrasse 58-63, Alemania solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en una figura elipsoidal, que en su interior y en el lado izquierdo aparece otra en forma de abanico con las letras R y W en mayúsculas y separada por una antorcha y en el lado derecho, un guión y luego la palabra



cuya primera letra está escrita en mayúscula y el resto en minúscula según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de joyería legítimos y de imitación, pulsera y pulseras para relojes de metal, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder y declaración jurada; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Recibo del pago del impuesto; d) Clisés y seis etiquetas.

Panamá, mayo 5 de 1958.

Por de la Guardia, Arosemena y Benedetti.

Eloy Benedetti
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

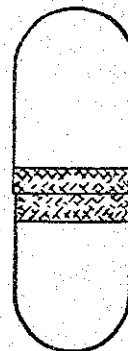
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una bandera roja que circunda



cápsulas de cualquier color distinto al de la banda, usada para distinguir preparaciones vitamínicas, analgésicos, hipnóticos, sedativos, agentes antihistamínicos, antibióticos, estimulantes cardíacos, depresores cardíacos, estimulantes cerebrales, depresores cerebrales, agentes quemoterapéuticos, hormonas, narcóticos, nervodepresores y nervoestimulantes, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa como se muestra en el diseño adjunto, sin que el diseño mismo constituya la marca. Ha sido usada por la solicitante desde el 22 de julio de 1947 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 504.136, el 23 de noviembre de 1948; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca; e) clisé del diseño.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno, Jr., mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con ofi-

cinas en los altos del edificio N° 10-11 de la Avenida Séptima Central, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad denominada Plough, Inc., organizada según las leyes de Delaware, domiciliada en Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, pido a usted el registro de la marca de fábrica

Mistol

propiedad de mi poderdante, que se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal en forma líquida, para el tratamiento de la nariz y de la garganta.

La marca de fábrica consiste en la palabra "Mistol" y se aplica o fija en las envolturas o paquetes que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca de fábrica aparece o estarciendo la misma en tales envolturas o paquetes o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, o introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompaño los documentos legales necesarios.
Panamá, 22 de abril de 1958.

M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación

ATUSSIN ALBERT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias antio-rrosivas, insecticidas, y sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc., sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de las Clases 1ª, 2ª y 14ª del Decreto 1707 de 1931

de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de noviembre de 1943 y será usada en la República de Panamá desde la fecha de su registro en ésta.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 15.853 de 2 de noviembre de 1943, válida por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 10 años más en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 30 de abril de 1958.

Francisco González-Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72 en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Biligrafina

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, insecticidas (GK. 2). Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 24 de diciembre de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania N° 634.108, de 13 de febrero de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Panamá, 20 de mayo de 1958.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Castillo Hill, Watson y Compañía Limitada, sociedad especial de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, cuyo nombre comercial es Frutos Concentrados de Centro América y Cía. Ltda. (Fruconca), por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en un jarro grande en frente y dos pequeños a los lados, con la leyenda abajo "Jarritos", sin restricciones ni limitaciones, en todas formas, tamaños, fondos, disposiciones, color y colores y sus combinaciones.



JARRITOS

La marca se usa para amparar bebidas sin alcohol, jugos concentrados para bebidas gaseosas y refrescos (de la Clase 45 de la Nomenclatura Oficial de la República de Guatemala) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de octubre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija mediante etiquetas o se manifiesta de cualquier otra manera conveniente o adecuada en los envases o en los receptáculos de cualquier forma o material que contienen los productos; en las cajas, cajones, cartones, latas, botes, frascos, fardos, cubiertas o envolturas de los mismos; en papelería en general, muestras, anuncios, avisos y material descriptivo y de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Guatemala N° 10,268 de 1° de julio de

1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la sociedad.

Panamá, 18 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

WEDGE-GRIP

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde agosto 18, 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio correas transportadoras.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 655.255;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Goodyear".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CAMOPRIM

que se usa para designar un medicamento antimalárico, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Camoprim" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 9 de junio de 1954 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 621,682, el 21 de febrero de 1956; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ypsilantis, Calogridis Limitada, sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes nacionales y con domicilio en esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, solicita atentamente el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida empresa que consiste en la palabra distintiva

Athi

Esta marca ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional y extranjero desde el año de 1952 y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería y cosmetería en general.

La marca se usa en todo color, tamaño y forma

de letras, se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas o se reproduce o imprime en las etiquetas que se adhieren a los envases, cajas y demás recipientes que contengan los productos fabricados, y en cualquier forma usual y conveniente en el comercio.

Se acompaña: a) certificado sobre la existencia de la sociedad Ypsilantis, Calogridis Limitada y de quién es su representante legal; b) seis etiquetas; c) clisé; d) declaración jurada; e) comprobante de haber pagado los derechos y f) poder.

Panamá, 5 de abril de 1958.

H. G. de Paredes.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una *banda azul* que cir-



cunda cápsulas de cualquier color distinto al de la banda, usada para distinguir preparaciones vitamínicas, analgésicos, hipnóticos, sedativos, agentes antihistamínicos, antibióticos, estimulantes cardíacos, depresores cardíacos, depresores cerebrales, estimulantes cerebrales, agentes quimioterapéuticos, hormonas, narcóticos, nervostimulantes, nervodepresores y alimentos nutritivos, producto de sus laboratorios, en el mercado nacional e internacional.

La marca se usa como se muestra en el diseño adjunto, sin que el diseño mismo constituya la marca. Ha sido usada por la solicitante desde el 30 de junio de 1936 y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 506,628, el 15 de fe-

brero de 1948; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca; e) clisé del diseño. Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dayan Hermanos, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

HAWAII

escrita en todo color, tamaño y estilo de leras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de ropa para hombres y niños, de fabricación nacional.

Dicha marca se usa actualmente en el comercio de la República de Panamá, y se aplica por medio de etiquetas que se adherirán a los artículos que ampare, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y el certificado del Registro Público se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Altman".

Panamá, 14 de febrero de 1958.

Ramón Morales.
Cédula N° 47-8348.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Pforzheim,

Blechstrasse 58-68, Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

PULSOPLANA

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de joyería legítimos y de imitación, pulseras y pulseras para relojes de metal, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Certificado de registro en el país de origen; d) Recibo de pago del impuesto; e) seis etiquetas.

Panamá, mayo 5 de 1958.

Por de la Guardia, Arosemena & Benedetti.
Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27.411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada William Grant & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Glenfiddich Distillery, Dufftown, Escocia, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras

STAND FAST

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde 1951 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 436.556;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Declaración jurada y Poder a nuestro favor consta en la solicitud de esta misma fecha en la cual se solicita el registro de la etiqueta "Stand Fast".

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farebwerke Hoechst AG domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

BARALGIN

la cual se usa para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos y drogas farmacéuticas".

La marca ha sido registrada a nombre de mis representados en la oficina Alemana de Patentes, desde el 2 de noviembre de 1950, bajo el número 602.216.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado de la Oficina Alemana de Patentes número 602.216; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración jurada.

El poder se encuentra en el expediente del registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 12 de marzo de 1958.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dayan Hermanos, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

OSCAR'S

escrita en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de ropa para hombres y niños, de fabricación nacional.

Dicha marca se usa en el comercio de la República de Panamá, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los artículos que ampara, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y el certificado del Registro Público se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Altman"; d) Declaración jurada, se encuentra en la solicitud de Hawaii, de esta misma fecha.

Panamá, 14 de febrero de 1958.

Ramón Morales.
Cédula N° 47-8348.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

INTRIBEX

que se usa para designar una preparación antianémica, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Intribex" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 20 de abril de 1954 y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 601,271, el 25 de enero de 1955; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, vecinos del N° 21 Rue Jean Coujon, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita de Ud. una patente de invención por veinte años, para un invento que consiste en "Procedimientos de Preparación de Nuevos Derivados de la Fenotamina".

Acompañamos: Copia en duplicado de las especificaciones y reivindicaciones y un poder.

Panamá, 5 de enero, 1958.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enchimar, S. A., sociedad de nacionalidad belga con domicilio en el N° 37 de la calle Ducale, Bruselas, Bélgica, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en un método para limpiar recipientes que han contenido materiales oleaginosos o espesos; como combustibles líquidos, lubricantes, etc. Pruebas: Acompañamos derechos pagados, poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 10 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schnellpressenfabrik Aktiengesellschaft Heidelberg, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Heidelberg, Alemania,

por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un dispositivo marcador o colocador de hojas, particularmente para máquinas de imprimir con platina, según explicación detallada adjunta.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 23 de abril de 1958.

Por Tapia, Ricord & Phillipps.

H. E. Ricord
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ricardo Barredo de Valenzuela, ciudadano español, con domicilio en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de dieciseis (16) años a partir del 18 de abril de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevo sistema y aparato para el tizado de armaduras de hormigón, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España por el término de 20 años contados a partir del 18 de abril de 1956, bajo Patente N° 221.267, extendida a favor de Ricardo Barredo de Valenzuela.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del peticionario; e) copia de la Patente concedida en España N° 221.267 de 18 de abril de 1955.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 11 de abril de 1956.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General Consolidado a Junio 30 de 1958

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja	B/. 5,521.648.15	Capital	B/. 5,547.493.85
Bancos y Corresponsales.	4,506.203.14	Fondo de Reserva	565.638.62
Cuentas por Cobrar	159.154.06	Suma Adeudada a Ban-	
Préstamos con Garantía		cocos y Corresponsales.	2,998.680.37
Prendaria	1,249.594.30	Depósitos	26,897.984.05
Préstamos Hipotecarios	13,146.794.33	Depósitos a plazo	4,034.870.23
Préstamos con Garantía		Intereses por Pagar	23.986.90
Personal	12,814.169.53	Cuentas por Pagar	857.364.05
Préstamos con Garantía.		Descuentos Cobrados no	
Bonos y Acciones. . . .	1,468.187.62	Ganados	64.819.76
Bienes Raíces.	952.062.64	Otros Pasivos.	562.977.41
Mobiliario y Enseres. . . .	204.735.18		
Valores en Cartera. . . .	1,497.254.78		
Gastos Pagados por An-			
ticipado.	29.221.68		
Otros Activos.	4.789.83		
TOTAL	B/. 41,553.815.24	TOTAL	B/. 41,553.815.24

Aurelio J. Bonilla.
Auditor.

Henrique Obarrio,
Gerente General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 6

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,
HACE SABER:

Que hasta las diez de la mañana del miércoles 20 de agosto de 1958 se recibirán en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local que mide 7.63 m. largo por 9.15 m. de fondo, que tiene una superficie total de 69 metros cuadrados con 8145 centímetros cuadrados (69.8145 c2), en el edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la planta baja, contiguo al local arrendado por la empresa "Despacho Aereo Internacional, S. A." para Servicio de Oficina de Pasajeros.

Para participar en dicha Licitación Pública se requiere Patente Comercial.

El Contrato será por un término de un (1) año, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Los interesados deben consignar en efectivo, en cheque certificado o de gerencia, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un depósito por valor del diez por ciento (10%) de

la suma básica total del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a ser postor y para responder de posible quiebra del remate. Esta suma le será mantenida en depósito al ganador de la Licitación para responder del primer pago del arrendamiento.

El canon de arrendamiento del local será el que resulte de la Licitación, tomando en ella como base el precio básico de veinte balboas por metro cuadrado por año.

El pago del arrendamiento se hará por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional.

El Arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento en el pago del alquiler. Cuando esta fianza haya sido puesta y haya sido pagado por adelantado el primer mes de arrendamiento, le será devuelta al interesado la suma depositada para garantizarse como postor y responder de posible quiebra del remate.

Serán pagados por el arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local.

Toda reforma o mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto de Tocumen, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del arrendatario. En este caso, la fianza constituida ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitará, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete y de la refrendación del Contralor General de la República.

En el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados cualquier información que sea necesaria sobre esta licitación como también los pliegos de cargos, sin costo alguno.

Panamá, 11 de julio de 1958.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 18

De Concurso de Precios

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del martes 29 de julio de 1958 se recibirán en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio que mide 3.68 metros de largo por 9.15 metros de fondo con una superficie total de 33.67 metros cuadrados, en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para dedicarlo a "Servicios de Oficina de Pasajeros".

Para participar en dicho Concurso se requiere Patente Comercial.

El Contrato será por un término de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes.

Los interesados deben consignar en efectivo, en cheque certificado o de gerencia, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un depósito por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a ser postor y para responder de posible quiebra del remate. Esta suma le será mantenida en depósito al ganador del Concurso para responder del primer pago del arrendamiento.

El canon de arrendamiento del local será el que resulte del Concurso de Precios, tomando en él como base el precio básico de veinte balboas el metro cuadrado por año.

El pago de arrendamiento se hará al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

El Arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento en el pago del alquiler. Cuando esta fianza haya sido puesta y haya sido pagado por adelantado el primer mes de arrendamiento, le será devuelta al interesado la suma depositada para garantizarse como postor y responder de posible quiebra del remate.

Serán pagados por el arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará. Correrán por cuenta, también del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local.

Toda reforma o mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto Internacional de Tocumen, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del arrendatario. En este caso, la fianza constituida ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitará, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin previa autorización del Consejo de Gabinete, ya que su valor no excede de mil balboas, como también de la refrendación del Contralor General de la República.

En el Despacho del Director de Asuntos Financieros

del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados los pliegos de cargos y cualquier información que sea necesaria sobre este Concurso de Precios, sin costo alguno.

Panamá, 11 de julio de 1958.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Amaya, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédulado 34-3581, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Extancita", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de catorce (14) hectáreas con dos mil cuatrocientos (2400) metros cuadrados, de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Maximino y Victorino Amaya; Sur, camino de río Hondo a Santa Marta y terreno de Gerardo Vargas; Este, terreno de Esteban Amaya, y Oeste, terreno de Julio Velásquez.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 30 de junio de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 11470

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Lynn K. Asplundh de Gaylord, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo William R. Gaylord.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 5298

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marcos González Jr. y Julián González, varones, mayores de edad, panameños, vecino de Océ, Provincia de Herrera y agricultores, han solicitado de esta Administración para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Plata", ubicado en el Corregimiento de Ponuga jurisdicción del Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y siete hectáreas completas (37 Hect.):

Norte, Terreno de Marcos González, padre;

Sur, Quebrada La Plata;

Este, Terrenos nacionales; y

Oeste, Terrenos que tiene ocupado Florentino o Flores Jaramillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este

edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de junio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Mario E. Guillén, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Mario E. Guillén, ex-Consul General de Panamá en Hong Kong, cuyas generales se desconocen por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario E. Guillén so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario E. Guillén o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Héctor Pérez, quien trabaja con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro dato de identificación en los autos, acusado por el delito de "seducción, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, ordenada en providencia de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, para que procedan a la captura del inculpinado Héctor Pérez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo

denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. de la BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Martínez en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 27 de mayo de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Porfirio Ortega, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Ti-

tulo XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Se advierte al procesado Ortega en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de mayo de 1958, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Mendoza, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por este Tribunal en el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra Orlando Cardales, Vidal (a) Colombia, varón, colombiano, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Chilibre, casa 128, hijo de Francisco Cardales y Virginia Vidal; Miguel Mendoza, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no ordena la detención del primero por encontrarse gozando de libertad bajo fianza, y en cuanto al segundo, oficiase al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional a fin de que sea detenido y puesto a órdenes de este Tribunal.

Téngase al Lic. Manuel E. Galván de la Rosa como abogado defensor del enjuiciado Orlando Cardales Vidal, según los términos en que viene conferido el poder que aparece a fojas 69, y venga asimismo a jurar el cargo.

Compúlsense por Secretaría copia de las piezas pertinentes del proceso y remítanse al Fiscal del Circuito de Colón para la investigación del delito de encubrimiento de que se acusa a Quan Ying Chong Lee, cuyo juzgamiento compete a los Jueces de ese Circuito.

Cuentan las partes con el término de cinco días a fin de que se sirvan aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las nueve de la mañana del día veintitrés (23) de mayo próximo para que tenga lugar la Audiencia Pública.

Fundamento de Derecho Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Santander Casís, Juez 6º del Circuito.—Secretario, Américo Rivera".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del or-

den judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Miguel Mendoza, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ramón Villalba, de generales desconocidas, para que en el término de doce días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Rapto, según resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la que es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento definitivo dictado a favor de Ramón Villalba y en su lugar abre causa criminal por el delito de seducción que define y castiga el Título XI, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vásquez G., Srío. Ad-Int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, quien se evadió de la cárcel, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Ramón Villalba, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente Sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo

con la opinión del Honorable señor Fiscal, condena a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiscis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Ejecutivo señale y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Artículo 19, 17, 37, y 352 Ordinal 19 del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese, consúltese y publíquese tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bruno Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bruno Moreno, así como, para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las ocho de la mañana del día veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Isabel Rojas Sánchez, hijo de Jaime Sánchez y Elena Rojas, panameño, trigueño de 26 años de edad, soltero, mecánico, lee y escribe portador de la cédula de identidad personal número 65-792, domiciliado en finca N° 42, Changuinola y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días más el de la distancia comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones recíprocas y cuyo texto dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Rojas Sánchez y José Dolores Meza, por infracción de disposiciones del Capítulo II Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala del día dos de octubre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Proveen los procesados los medios de su defensa.

Y como a fojas cinco consta, en este mismo negocio, que la señora Concepción Flores, recibió herida contusa, en la misma reyerta, que la incapacitó por cuatro días, sáquese copia de lo conducente y remítase al señor Corregidor de Changuinola para lo de su competencia.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril diez y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al informe secretarial que precede se decreta el emplazamiento del reo ausente, Isabel Rojas Sánchez, por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al tribunal, advirtiéndole que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención tal como lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James Secretaria.

Se advierte al procesado ausente Isabel Rojas Sánchez que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente Isabel Rojas Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días (12) desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El que suscribe Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Angel Rafael Bogle, panameño, trigueño de veintiseis años de edad, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el Corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca N° 62, hijo de Enrique Robles y Herminia Martes, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de la hierba denominada canyac y cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez del Circuito, tomando en cuenta las condiciones morales del procesado, que deja ver su historial policivo de fojas 23, condena a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, un año de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio.

Consúltese esta sentencia con el Superior; pero antes publíquese como lo ordena el artículo 23, 49, del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículo 2151, 2152, 2155, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37 38 del Código Penal y 19 de la Ley 59 de 1941.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Angel Rafael Bogle manifestándolo a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Angel Rafael Bogle.

Para notificar al encartado Angel Rafael Bogle, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las dos de la tarde, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)